



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
24 SEP 2025

Secretaría de Servicios Parlamentarios

OFICIO NÚMERO: HCEO/LXVI/CP/-EC052/2025

San Raymundo Jalpan Oaxaca, septiembre de 2025

ASUNTO: SE REMITE DICTÁMEN

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Quien suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el artículo 86 y 89 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remito el siguiente

DICTÁMEN POR EL QUE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA RATIFICACION DE GRADOS SUPERIORES DE LA GUARDIA NACIONAL .

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.

RECIBIDO
24 SEP 2025

Dirección de Apoyo Legislativo
& Transparencia



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,
EN USO DE LA FACULTAD QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APRUEBA
LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTICULOS 76 Y 78 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN
MATERIA DE RATIFICACION DE GRADOS
SUPERIORES DE LA GUARDIA NACIONAL.**

HONORABLE PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en, lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27, 34, 36, 38, 42 fracción XIV, 64 fracción I, 68, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables; somete a consideración del Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APRUEBA LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 76 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA RATIFICACION DE GRADOS SUPERIORES DE LA GUARDIA NACIONAL,** con base en lo siguiente:

METODOLOGÍA:



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen correspondiente y de los trabajos de esta Comisión dictaminadora.

En el capítulo correspondiente a "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA FEDERAL", se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

En el capítulo de "CONSIDERACIONES" se expresan las razones que sustentan la valoración de la propuesta de reforma Constitucional.

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha veintitrés de septiembre de 2025, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, el Oficio, por el que remite **LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RATIFICACION DE GRADOS SUPERIORES DE LA GUARDIA NACIONAL**, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Federal.

2. En sesión extraordinaria de esta fecha, la Presidenta de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura Constitucional del Estado, turnó para estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, **LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 76 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RATIFICACION DE GRADOS SUPERIORES DE LA GUARDIA NACIONAL.**

3. Mediante oficio, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, fue notificada la Minuta referida a la Presidencia de ésta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, cuyo número de expediente asignado para esta comisión es el número CP-EC/0117 del índice de este órgano dictaminador.

4. Recepcionado el oficio referido en el párrafo inmediato que antecede, la Presidenta de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, con la facultad conferida en la fracción IV, del artículo 27 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, declara y determina instalarse en sesión permanente para los trabajos de estudio, análisis, dictaminación y en su caso aprobación del presente asunto.



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA:

La Minuta remitida a esta Soberanía local contiene el Proyecto de Decreto **por el que se REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RATIFICACIÓN DE GRADOS SUPERIORES DE LA GUARDIA NACIONAL**, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Para que las reformas y adiciones de las diversas disposiciones constitucionales que son objeto de la Minuta con Proyecto de Decreto lleguen a conformar la Carta Magna de la Federación, se requiere la aprobación de la mayoría de las legislaturas de las Entidades Federativas, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la referida Constitución Federal.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, remitió al H. Congreso del Estado de Oaxaca la Minuta con Proyecto de Decreto **REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RATIFICACIÓN DE GRADOS SUPERIORES DE LA GUARDIA NACIONAL** conforme a las formalidades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, tiene la facultad para emitir el presente dictamen, con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27, 34, 36, 38, 42 fracción XIV, 64 fracción I, 68, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables.

TERCERO. Que se propone la **REFORMA DE LOS ARTÍCULO 76 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RATIFICACIÓN DE GRADOS SUPERIORES DE LA GUARDIA NACIONAL**, por lo que es preciso citar el artículo 135 de la Constitución Federal que establece lo siguiente:

"Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas".

Por consiguiente, en los términos de lo dispuesto por la Carta Magna, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para dar cumplimiento al mandato constitucional, procedió al análisis de la Minuta.

CUARTO. Que para la Comisión Dictaminadora, es preciso destacar la relevancia que las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **RATIFICACIÓN DE GRADOS SUPERIORES DE LA GUARDIA NACIONAL**, de acuerdo con lo siguiente:

La iniciativa fue propuesta por el Senador de la República Adam Augusto López Hernández, el 5 de septiembre de 2025, aprobada por la Cámara de Senadores el 10 de septiembre de 2025, en el cual incorpora el lenguaje incluyente de género y faculta al Senado de la República y a la Comisión permanente para ratificar los nombramientos de jefes superiores de la Guardia Nacional que haga la persona titular de la Presidencia de la República.

QUINTO. Esta comisión dictaminadora, comparte los argumentos vertidos en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 76 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RATIFICACION DE GRADOS SUPERIORES DE LA GUARDIA NACIONAL**, los cuales, por su trascendencia y alcances, se citan literalmente a continuación:

"La comisión dictaminadora observa que los principales objetivos que motivan la minuta de mérito que se analiza son, por un lado, la necesidad de armonizar el marco constitucional tras la incorporación de la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional en 2024; por otro lado, la importancia de reforzar el control democrático a través de mecanismos de pesos y contrapesos entre los poderes de la República; y, por último, la conveniencia de incorporar progresivamente lenguaje incluyente en la Constitución Federal.

De manera específica el proyecto de decreto pretende incluir a las personas empleadas o jefes superiores de la Guardia Nacional dentro de los mandos sujetos



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

a ratificación por parte de la Cámara de Senadores, o en su caso, de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, cuyos nombramientos sean hechos por la persona Titular del Ejecutivo Federal. Lo anterior, con el fin de asegurar que todas las personas integrantes de la Fuerza Armada Permanente estén sujetos al mismo tipo de control legislativo.

En este orden de ideas, la comisión dictaminadora coincide además con el planteamiento al proyecto de decreto turnado en el sentido de que para la consolidación de la Guardia Nacional como institución confiable, ésta debe contar con mandos superiores profesionales, sujetos al escrutinio público, que obtengan sus respectivos cargos no solo de una adecuada designación presencial, sino también de la ratificación de la Cámara de Senadores o, en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, pues de esta manera se garantizará la legitimación de carácter militar, con su misión de proximidad social y respeto irrestricto a los derechos humanos, y para asegurar que dichos nombramientos respondan a criterios de capacidad profesional y confianza ciudadana.

Los planteamientos de la minuta de mérito son compatibles también, con lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política, el cual reconoce de manera expresa la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.

En síntesis, a minuta de mérito contribuye a fortalecer las atribuciones de la cámara de senadores y en su caso, de la comisión Permanente del congreso de la unión en materia de supervisión y control constitucional y parlamentario; garantiza la rendición de cuentas en materia de seguridad democrática; consolida a la Guardia Nacional bajo un marco de legalidad y legitimidad; y moderniza el vocabulario de la Constitución bajo los principios de igualdad sustantiva"

SEXTO. Que se llega a la determinación que al haberse desahogado de manera objetiva, exhaustiva y formal los actos legislativos, así como las etapas que conforman el proceso legislativo por parte del Congreso de la Unión previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a las consideraciones vertidas en el presente Dictamen, es procedente que esta LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, proceda con la aprobación de la Minuta Federal, puesto que la aprobación por parte de este pleno, corresponde al cumplimiento de un mandato Constitucional que da legitimidad a la reforma que se plantea.

En razón de lo anterior precisado, se emite el siguiente Proyecto de:

DICTAMEN



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, determina procedente que el H. Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RATIFICACIÓN DE GRADOS SUPERIORES DE LA GUARDIA NACIONAL**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba **LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RATIFICACIÓN DE GRADOS SUPERIORES DE LA GUARDIA NACIONAL**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo Único.- Se reforman los artículos 76, fracciones I, II, V, VII, X, XI y XIII; y 78, párrafo primero y las fracciones II, III, IV, VI, VII y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 76. ...

- I. Analizar la política exterior desarrollada por la **persona titular del Ejecutivo Federal** con base en los informes anuales que **las personas titulares de la Presidencia** de la República y de la Secretaría del Despacho correspondiente rindan al Congreso.
- ...
- II. Ratificar los nombramientos que **la persona titular de la Presidencia de la República** haga de **las persona titulares de las Secretarías de Estado**, en caso de que ésta opte por un gobierno de coalición, con excepción de **las correspondientes a los ramos de Defensa Nacional y Marina; de las nombradas como Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de las embajadas y de los consulados generales; empleadas superiores**



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

del ramo de Relaciones Exteriores, y Coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales y **Guardia Nacional**, en los términos que la ley disponga;

III. y IV. ...

V.- Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle una **persona** titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento **de la persona** titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna **de la persona titular de la Presidencia** de la República con aprobación de las dos terceras partes de **las personas integrantes** presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. **Quien fuere** así nombrado, no podrá ser electa **persona** titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso;

VI. ...

VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan **las personas servidoras públicas** y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución;

VIII y IX. ...

X. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de **las personas integrantes** presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;

XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia de **la persona** titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

XII. ...

XIII. Integrar la lista de **personas** candidatas a **ocupar la titularidad de la Fiscalía** General de la República; nombrar a dicha **persona** servidora pública, y formular objeción a la remoción que de **la misma** haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y

XIV. ...

Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 **integrantes** de los que 19 serán **de la Cámara de Diputados** y 18 **de la de Senadores**, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus **integrantes** en ejercicio, una **persona sustituta**.

...

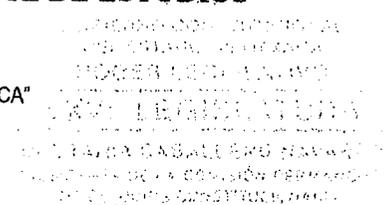
- I. ...
- II. Recibir, en su caso, la protesta de **la persona titular de la Presidencia de la República**;
- III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe **la persona titular del Ejecutivo** y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;
- IV. Acordar por sí o a propuesta **de la persona titular del Ejecutivo**, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. Cuando la convocatoria sea al Congreso General para que se erija en Colegio Electoral y designe presidente interino o sustituto, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría;
- V. ...
- VI. Conceder licencia, hasta por sesenta días naturales, a **la persona titular de la Presidencia de la República**;
- VII. Ratificar los nombramientos que **la persona titular de la Presidencia de la República** haga de **las personas titulares de embajadas, consulados generales, empleados superiores de Hacienda, Coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, así como de la Guardia Nacional**, en los términos que la ley disponga, y
- VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por **las personas legisladoras**.

Transitorio



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2025.

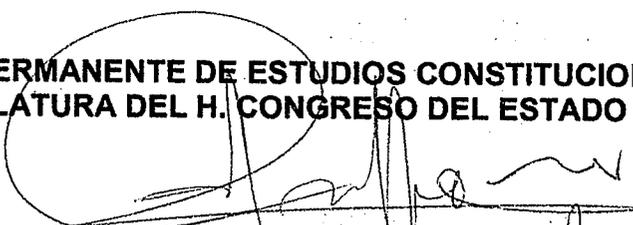
TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Remítase al Congreso de la Unión para los efectos constitucionales y legales procedentes.

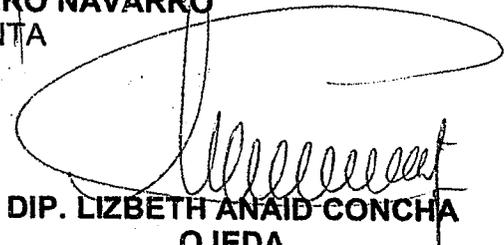
SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca septiembre del 2025.

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
PRESIDENTA

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
INTEGRANTE


DIP. LIZBETH ANAÍD CONCHA
OJEDA
INTEGRANTE


DIP. DULCE BELÉN URIBE
MENDOZA
INTEGRANTE


DIP. ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE